Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11100131030032021002400 0

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajústese el poder otorgado, con el fin de indicar allí el correo electrónico de la abogado, el cual deberá acreditar que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Apórtese folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Arrímese en un formato claro y legible la Escritura Pública No. 2669 de fecha 14-07/1956, , lo anterior, dado que la aportada no deja conocer su contenido.

4. Alléguese la Escritura Publica No. 1966 de fecha 13/04/1959, toda vez que según la anotación 2 del criticado de tradición y libertad del bien objeto de la presente, allí se aclararon los linderos y el número del lote.

5. Indíquese si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yaciente del causante Victor Palma, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 47, hoy

26 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario

L.U.